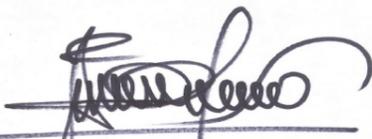




CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingresó el presente proceso No. 41001-41-89-004-2023-00886-00. En escrito que antecede se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, memorial suscrito por la apoderada de la parte ejecutante, solicitando la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación con pagaré No. 4540096885 y pagaré No. 8404033, dejando constancia queda al día con las obligaciones hasta el mes de enero de 2024, el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas, se expidan los respectivos oficios, dejar constancia que la obligación del pagaré No. 4540096885 y pagaré No. 8404033 continúan vigentes a favor de BANCOLOMBIA S.A., no condenar en costas a ninguna de las partes y en caso de existir un tercero acreedor y/o orden de embargo de remanente, hacer caso omiso a la presente solicitud; por lo anterior paso el proceso al Despacho para lo de su cargo, informando que no se evidencia la existencia de embargo de remanentes ordenados en otros procesos, ni por otras autoridades, ni títulos judiciales pendientes de pago por cuenta de este proceso.

Enero 31 de 2024.


JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41001-41-89-004-2023-00886-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: KAROLAIN JENNIFER TORRENTE CARDOZO

En escrito que antecede el procurador judicial al cobro de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A., solicita terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación, quedando al día hasta el mes de enero de 2024, advirtiéndose que la obligación del título valor continua vigente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y sin condena en costas.

La anterior postulación está regulada por el artículo 461 del Código de General del Proceso, que señala que *"Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"*

Como quiera que en el presente caso se cumplen las exigencias de la norma antes referida, se accederá a lo solicitado, ordenando la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación, el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, pues no existe evidencia de embargo de remanentes según constancia secretarial que antecede y el archivo del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR que la obligación de los títulos valores continua vigente, de conformidad con lo solicitado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este trámite. Líbrese los oficios respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.



NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

Clara B